



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA

Carpeta Nº 938 de 1997

Repartido Nº 645

Mayo de 1998

**COMISION HONORARIA PRO ERRADICACION DE
LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE**

- MEVIR -

Se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 16.298 de fecha
18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el
artículo 443 de la Ley N° 16.736 de fecha
5 de enero de 1996

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara
de Representantes

Legislatura

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo 443 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663 y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley N° 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial. Asimismo, se prescindirá de los referidos certificados en las adjudicaciones en favor del Banco Hipotecario del Uruguay posteriores a remates frustrados.

También se prescindirá de dichos certificados en los casos en que la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) sea adquirente de bienes inmuebles, no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales

deudas a favor del Banco de Previsión Social gravarán los restantes inmuebles del enajenante.


Tampoco serán exigibles dichos certificados cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1997.



MARTÍN GARCÍA NIN
Secretario



CARLOS BARAIBAR
Presidente